

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuau en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Madrid 7 de Julio de 1867.

(Gaceta del 6 de Julio de 1867.)

Ministerio de Estado.

Cancilleria.

Con motivo del fallecimiento de S. M. el Emperador Maximiliano de Méjico, hermano de S. M. el Emperador de Austria, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 30 dias, la mitad riguroso y la mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.

Ministerio de Ultramar.

REAL DECRETO.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 12 de mi Real-decreto de 28 de Marzo último, elevado á ley por la de 17 de Mayo siguiente, y lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros me ha propuesto el de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, además de los tres Ministros y del Agente fiscal y su Auxiliar designados por el citado art. 9.º, tendrá para sus trabajos el número de Contadores de pri-

mera y segunda clase, y el de Auxiliares y Aspirantes que determina la adjunta plantilla, comprendida en el apéndice núm. 1.º, quienes disfrutarán los sueldos que en la misma se expresan.

Tambien tendrá con arreglo á ella su Archivo separado, y la consignacion que se señala para su servicio y material.

Art. 2.º En los presupuestos de las provincias de Ultramar se consignarán los créditos necesarios para satisfacer el gasto ocasionado por la Sala de Indias.

La cantidad que á cada provincia corresponda se determinará con relacion á lo que haya costado hasta la supresion de los Tribunales de Cuentas territoriales este servicio especial de las mismas.

Art. 3.º Los nombramientos de Contadores, Auxiliares y Aspirantes que por vez primera se hagan para la instalacion de la Sala de Indias se subordinarán, en cuanto á la capacidad y años de servicio de los funcionarios elegidos, á lo dispuesto en la ley y reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, sin que en ningun caso y para este efecto puedan considerarse como vacantes sujetas á las prescripciones de dicha ley las plazas creadas por el presente decreto.

Art. 4.º Los nombramientos á que den lugar las vacantes que para lo sucesivo ocurran en la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino se harán con estricta sujecion á lo dispuesto en la ley orgánica del mismo Tribunal; pero cuando correspondan al turno de antigüedad habrán de recaer precisamente en los Contadores, Auxiliares y Aspirantes que formen la dotacion de la propia Sala.

Art. 5.º En los casos de interponerse los recursos de súplica en los casos de discordia, y en todos los demás que se referan al procedimiento, se observarán respecto á la Sala de

Indias las prescripciones de la ley y reglamentos del Tribunal de Cuentas del Reino, y la práctica y jurisprudencia por el mismo establecidas.

De igual modo llenarán los Ministros de la Sala de Indias sus deberes cuando concurren á pleno y en los asuntos de gobierno, sin que en tales circunstancias pueda existir nunca diferencia alguna de competencia, gerarquía y atribuciones entre los individuos de ella y los demás del Tribunal.

Art. 6.º La Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar, para realizar los trabajos que le encomiendan los artículos 6.º y 18 del decreto de 28 de Marzo, elevado á ley, recibirá el aumento de personal que comprende la adjunta plantilla que forma el apéndice número 2.º

Art. 7.º El personal de la Seccion de Contabilidad formará parte de la Direccion general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, y tendrá los mismos derechos y obligaciones que todos los demás empleados del mismo Ministerio.

Art. 8.º Los gastos que ocasione el personal de que hablan los dos artículos anteriores, y los de instalacion y ordinarios para el material de dicha Seccion de Contabilidad, se pagarán con los créditos que se consignen en los presupuestos de las provincias de Ultramar en los mismos términos y proporcion que para la Sala de Indias establece el art. 2.º

Art. 9.º Un reglamento especial determinará el orden y ejecucion de los trabajos de la Seccion de Contabilidad de la Direccion general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, á que se destina el personal de que tratan los artículos 6.º y 7.º

Art. 10. El Ministro de Ultramar queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á dos de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.

—Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Ultramar, Carlos Marfori.

APÉNDICE NÚM. 1.º

Cuadro del personal designado por categorías, clases y haberes para los trabajos de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino, y del servicio de portero y mozos y del material de la misma.

	Escudos.
Tres Ministros, uno Letrado, á 5.000 escudos.	15.000
Un Contador de 1.ª clase.	3.000
Uno id. de id. id.	2.600
Dos id. de id. id. á 2.400.	4.800
Ocho id. de segunda id. á 2.000.	16.000
Dos Auxiliares á 1.600.	3.200
Dos id. á 1.400.	2.800
Dos id. á 1.200.	2.400
Dos id. á 1.000.	2.000
Dos id. á 800.	1.600
Tres id. á 600.	1.800
Siete Aspirantes á 500.	3.500
Diez id. á 400.	4.000
FISCALÍA.	
Un Agente fiscal.	2.000
Un Auxiliar.	1.000
ARCHIVO.	
Un Archivero.	2.000
<hr/>	
	67.700
Servicio de portero y mozo.	1.300
Material.	2.000
<hr/>	
	3.300
RESÚMEN.	
Personal.	67.700
Servicio y material.	3.300
<hr/>	
Total.	71.000

San Ildefonso 2 de Julio de 1867. —Aprobado por S. M.—Marfori.

Cuadro del aumento de personal designado por categorías, clases y haberes para los trabajos de la Sección de Contabilidad de la Dirección general de Hacienda del Ministerio de Ultramar, encargada del examen de las cuentas de aquella procedencia.

	Escudos.
Un Oficial primero de Secretaría, Jefe de Administración de segunda clase.	3.500
Uno id. segundo id. de tercera clase.	3.000
Uno id. tercero id. de cuarta clase.	2.600
Un Auxiliar primero de id., Jefe del Negociado.	2.000
Uno id. segundo de id. id.	1.600
Dos id. terceros, Oficiales primeros, á 1.400.	2.800
Tres id. cuartos, Oficiales segundos, á 1.200.	3.600
Cinco id. quintos, Oficiales terceros á 1.000.	5.000
Seis id. sextos, Oficiales cuartos, á 800.	4.800
Dos Escribientes á 600.	1.200
	30.100

San Ildefonso 2 de Julio de 1867.
—Aprobado por S. M.—Marfori.

(Gaceta del 7 de Julio de 1867.)

Ministerio de Fomento.

LEY.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La concesion de las obras de la canalizacion del rio Ebro autorizada por la ley de 26 de Noviembre de 1851 se declara subsistente en la parte comprendida entre Escatron y el mar.

Art. 2.º Se releva á la Compañía concesionaria de la obligacion de canalizar la parte de Escatron á Zaragoza, y de construir un ferro-carril entre ámbos puntos, pudiendo cualquiera otra empresa obtener legalmente la concesion de las vías férreas en el valle del Ebro.

Art. 3.º El 6 por 100 de interés que la ley de 26 de Noviembre de 1851 aseguraba á la Compañía durante 30 años sobre un capital compuesto de 9 millones de escudos á lo sumo, representados en obras, y de su aumento de la cuarta parte dado al valor en tasacion de dichas obras, se sustituirá con una subvencion directa de 25 por 100 de dicha tasacion y aumento, distribuida en la forma siguiente:

1.º Abono por una sola vez de

800.000 escudos, el cual se verificará tan pronto como la empresa ponga en buen estado de servicio, á juicio del Gobierno, las exclusas y derivaciones establecidas entre Escatron y Amposata, asi como el canal entre este punto y San Carlos de la Rapita.

2.º Abonos sucesivos que se harán á la Compañía, dándole 50.000 escudos por cada 1.000 hectáreas de terreno á que acredite haber extendido el beneficio permanente del riego á consecuencia de las obras ya ejecutadas ó que al efecto ejecutare entre Escatron y el mar. Esta subvencion por riegos deberá hacerse á medido que se extienda á igual número de hectáreas en cada una de las dos orillas del Ebro.

Art. 4.º Para que se realicen las entregas sucesivas de la subvencion, será circunstancia indispensable que la Compañía conserve en buen estado de servicio, á juicio del Gobierno, todas las obras de navegacion y riego ejecutadas hasta la fecha en que debe hacerse el abono respectivo.

Art. 5.º La Compañía presentará á la aprobacion del Gobierno en el plazo de un año el plan general de los riegos que se proponga establecer entre Escatron y el mar, el cual podrá ser aceptado ó modificado por el Gobierno.

Art. 6.º Queda tambien obligada la Compañía á presentar á la aprobacion del Gobierno los proyectos facultativos de los canales comprendidos en dicho plan general, asi como el sistema de distribucion de las aguas que los mismos conduzcan, y á cumplir todas las disposiciones generales relativas á esta materia.

Art. 7.º La construccion de las obras de riegos deberá estar terminada á los ocho años de la promulgacion de la presente ley; y si la Compañía no las concluyese en este plazo, no las condujese con bastante actividad ó dejare de conservar en buen estado de servicio, tanto dichas obras como las esclusas y derivaciones, caducará la concesion.

Art. 8.º El Gobierno queda en la facultad de otorgar los aprovechamientos que estime oportunos en los rios afluentes al Ebro, y en la parte de este rio superior á Escatron, previos los informes, trámites y requisitos marcados en las disposiciones vigentes.

Art. 9.º El plazo de 99 años que la condicion 11 del pliego adjunto á la ley de 20 de Noviembre de 1851 señala á la Compañía para el disfrute de los derechos de la concesion, principiará á contarse desde la fecha de la presente ley.

Art. 10. En todo lo que no se oponga á los precedentes artículos quedan subsistentes las demas condiciones adjuntas á la citada ley de concesion.

Art. 11. Las subvenciones de que trata el art. 3.º se abonarán con cargo á los créditos concedidos al Ministerio de Fomento para el servicio de aguas

por las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 del mismo mes de 1861.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

REAL ÓRDEN.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que la exencion del pago de derechos en el portazgo de la Venta del Espiritu Santo, concedida por Real orden de 9 de Setiembre de 1865 á los vecinos de la colonia de la Concepcion cuando vengán á Madrid y á los de esta córte que se dirijan á dicha colonia, se amplie á los carruajes de delicados y que en adelante se dediquen á conducir vecinos de Madrid á la Concepcion y vecinos de la Concepcion á Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1867.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ministerio de Estado.

Cancillería.

S. M. la Reina nuestra Señora ha recibido cartas de SS. MM. el Emperador de Austria y los Reyes de Prusia, de Sajonia y de Wurtemberg, y SS. AA. RR. los Grandes Duques de Melcklemburgo-Srte-litz, de Hesse y de Baden, dándole el parabien con motivo del feliz alumbramiento de S. A. R. la Infanta Duquesa de Montpensier.

S. M. el Rey de Sajonia ha participado á S. M. que S. A. R. la Infanta Doña Maria Ana de Portugal, esposa de S. A. R. el Principe Jorge, hijo segundo de dicho Soberano, ha dado felizmente á luz una Princesa.

El mismo augusto Soberano y Su Alteza Real el Gran Duque de Sajonia Weimar han dirigido tambien cartas á S. M. contestando á las credenciales de su Ministro plenipotenciario Don Manuel Rancés y Villanueva.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.157.

La Diputacion de esta provincia ha señalado el dia 10 del ac-

tual y hora de las siete de la mañana para dar principio en acto público al sorteo de soldados que por cupo de décimas han correspondido á los pueblos de la misma en el reemplazo de 40.000 hombres pedidos por la ley de 26 de Junio último.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de los interesados que quieran presenciar dicho acto.

Valladolid 6 de Julio de 1867.
—El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 4.152.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, con fecha 4 del corriente, me comunica la siguiente Real orden que le traslada el Excelentísimo Sr. Capitan General.

«El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito me dice con fecha 1.º de este mes lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 19 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer tome V. E. las medidas que crea necesarias y le sugiera su celo, para que permanezcan en los pueblos en que están autorizados á residir los Jefes y Oficiales de reemplazo de las distintas armas é institutos del Ejército, procediendo con todo rigor contra los que sin la debida autorizacion para poder verificarlo se ausentasen del punto que tengan designado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. E. con igual objeto, y á fin de que cuide eficazmente de averiguar si dichos Jefes y Oficiales residen en el punto que tienen señalado; dándome cuenta de los que con autorizacion estén ausentes y de aquellos que se hayan ausentado sin el competente permiso, haciendo V. E. comprender á los referidos Jefes y Oficiales que serán tratados con todo rigor si llega á mi noticia que por ningun motivo ni causa se ausentan de su residencia oficial sin la autorizacion correspondiente.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. S. rogándole que por medio del *Boletín oficial* ó por otro que V. S. juzgue conveniente lo haga saber á los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, previniéndoles que siempre que se ausentase de su residencia cualquiera Jefe ú Oficial de reemplazo sin la correspondiente autorizacion lo ponga en mi conocimiento, dándoselo de esta Real orden á los que estén de reemplazo en sus respectivas demarcaciones ó que en adelante se presentasen, teniendo presente que esos fun-

cionarios son Comandantes de armas tambien en los puntos donde no residen Jefes militares desempeñando ese cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Valladolid 4 de Julio de 1867.—El General Gobernador, El Conde de Cumbres Altas.

Cuyo exacto cumplimiento recomiendo encarecidamente á todos los Alcaldes de la provincia, debiendo dar los oportunos avisos al Excelentísimo Sr. Capitan General, como en dicha orden se previene.

Valladolid 5 de Junio de 1867.—P. O., Rafael Trilio Figueroa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 4.156.

Hallándose instruyendo expediente sobre perdon de contribuciones al pueblo de Villanueva de Duero á consecuencia de los daños que le ha causado el pedrisco que descargó en el término de dicho pueblo el día 22 de Junio último, he dispuesto hacerlo público por medio de este «periódico oficial» á fin de que llegando á conocimiento de los de esta provincia, de cuyo fondo supletorio se ha de reintegrar la parte que se perdona, puedan esponer cuanto se les ofrezca y parezca de conformidad á lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 5 de Julio de 1867.—El Gobernador Manuel Ureña.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.166.

Don Francisco Hernandez de la Gándara, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Americana, de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido,

Hago saber: Que debiendo proveerse una Notaria vacante en el pueblo de Aldeadavila, de este Partido judicial, con sugesion á lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 inclusivos del Real decreto de veintiocho de Diciembre último, se llaman aspirantes á dicha Notaria para que en el término de cuarenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, presenten sus solicitudes documentadas al Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid, donde ha de instruirse el oportuno expediente; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo no se admitirán instancias.

Dado en Vitigudino á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Hernandez de la Gándara.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz, é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: Que en ejecucion de la sentencia de remate dictada por este Juzgado en el juicio egecutivo seguido á instancia de Doña Maria Noel y Rodiso, viuda de Millonet, vecina de Madrid, contra Don Patricio Diez Ruiz, que lo es de esta Ciudad, sobre pago de seis mil novecientos veinte y un reales y diez céntimos, se venden en pública subasta judicial, los pares de calzado que han sido retasados por falta de licitadores en una subasta y son los siguientes:

1.º Setenta y nueve pares de zapatos de tela para mujer á cuatro reales uno.	316
2.º Un par de botinos blancos con gomaz para caballero.	14
3.º Siete pares de botinas de becerro para muchacho sin casar, á seis reales par.	42
4.º Seis pares zapatos charol á la inglesa para caballero á catorce reales uno.	84
5.º Un par de botinas becerro para hombre.	16
6.º Cuatro pares botas becerro para hombre á diez y seis reales par.	64
7.º Diez y seis pares de zapatos de hombre de becerro á diez y seis reales par.	256
8.º Diez y nueve pares de zapitas cabra, á catorce reales par para caballero.	266
9.º Diez y ocho pares botinas satin y otras telas con goma para señoras á catorce reales par.	252
10. Tres pares botinas rousél con ojetes para niños á ocho reales par.	24
11. Un par de botas satin con puntas de charol para caballero.	18
12. Cinco pares botinas de dril con goma para señora á diez reales par.	50
13. Siete pares botas rousél para señora con gomaz á doce reales par.	84
14. Diez y seis pares zapatos rousél para señora á siete reales par.	112
15. Diez pares zapatos charol para señora á diez reales par.	100
16. Siete pares zapatillas con vueltas de colores para señora.	56
17. Cuatro pares zapatos para señora sin emparejar á cuatro reales.	16
18. Ocho pares zapatos blancos de raso á diez y seis reales	128
TOTAL.	1.898

El remate tendrá lugar el dia quince del actual, y hora de las diez, en el despacho que ocupa la Escribanía del actuario, admitiendo postura al

detalle sino se presentaren licitadores al todo por las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Núm. 4.165.

El Sr. D. Buenaventura Plá de Huidobro, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido judicial, etc.

Hago notorio: que por orden superior y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1866, desde el art. 15 al 19 se procederá á la provision de las Notarias vacantes en este partido pertenecientes á los Distritos Municipales de Corullon, Oencia y Vega del Valcarce.

Y se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes dentro de cuarenta dias, contados desde la publicacion en la *Gaceta de Madrid*, documentadas en forma al Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio.

Dado en Villafranca del Bierzo á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Buenaventura Plá de Huidobro.—De orden de de S. S., El Secretario de Gobierno, Francisco Pol Ambascasas.

Núm. 4.167.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Estado mayor.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo propiedad del cuerpo de Estado mayor del Ejército, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el dia 26 del actual, en el picadero de la Capitanía general y á la una del dia citado.—El Coronel Jefe de E. M., Camilo San Roman.

Don José Cuadrillero Saez, Juez de paz de esta villa y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por segunda vez, al D. Plácido Mendiry, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo de tres mil reales que contenia un saco en metálico en la Estacion del ferrocarril del Norte de esta villa, donde fué ejecutado, siendo Factor, para que se presente en mi Juzgado ó en la cárcel pública del mismo en el término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en esta

causa, y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía entendiéndose los autos y diligencias con los Extradados de esta Audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—José Cuadrillero.—Por mandado de S. Sria., Policarpo Gil Terradillo.

Núm. 4.160.

D. Hilarion Llorente, Juez de paz del distrito de la Audiencia y accidental de primera instancia del mismo y su partido en esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Callejas Vidal, de estado viuda, oficio guantera, vecina de esta poblacion, para que en el término de diez dias comparezca en este mi Juzgado para hacerla saber cierta providencia dictada en el incidente de la causa que se la siguió por delito de hurto, referente al pago de costas; pues en otro caso se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándola el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á tres de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Hilarion Llorente.—Por mandado de S. S.ª, Gregorio Nacianceno Muñiz.

Núm. 4.161.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacante la Notaria de la villa de Villalar en este Partido, y debiendo proveerse conforme á los artículos quince al diez y nueve inclusivos del Real decreto de veinte y ocho de Diciembre último, de orden del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, lo anuncio por medio del presente para que en término de cuarenta dias á contar desde su insercion en la *Gaceta* oficial de Madrid, los aspirantes á dicha Notaria presenten sus solicitudes al espresado Ilustrísimo Señor Regente de la Audiencia donde al efecto se instruye el correspondiente expediente.

Dado en Tordesillas á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco Arias Carbajal—Ildefonso Ferrin.

Núm. 4.163.

D. Hilarion Llorente, Juez de Paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Manuel Losada, capataz que ha sido del presidio de Burgos, de

paradero ignorado, para que á término de veinte dias comparezca en este Juzgado por la Escribania del que refrenda, á prestar declaracion indagatoria en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo y varios confinados de dicho establecimiento y del penal de esta capital sobre estas, con apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Hilarion Llorente.—Por su mandado, Simon de Moneo.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Junio último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugelos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Dias.	Articulos comprados.	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Cantidad adquirida.	Precio de la unidad de cada articulo.
			Kilogramos.	Litros.	Escudos.
12	Tocino.	Luis Diez.	Valladolid.	37'725	0 608
1	Manteca.	El mismo.	Idem.	8'815	0 916
8	Aceite.	Tomás García.	Fuentes de Bejar.	"	0 575
12	Arroz.	Juan Arias.	Valladolid.	70'590	0 280
4	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	"	0 220
1	Vino comun.	Mariano Rodriguez.	Idem.	409'700	0 155
4	Chocolate.	Pedro Garcia.	Idem.	"	1 505
4	Carbon vegetal.	Juan Alcalde.	Mucientes.	16'689	0 042
2	Velas de sebo.	Carlos Fernandez Moreton.	Valladolid.	1.246'754	0 510
				15'929	

Valladolid 4 de Junio de 1867.—El Administrador, Luis de Verde.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Juan Fernandez y Sierra.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.164.

Noveno tercio de la Guardia civil.

El dia 15 del actual á las 10 de la mañana se procederá á la venta de 4 caballos de este tercio, cuyo acto tendrá lugar en las caballerizas reales, frente al Palacio del Real Patrimonio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha venta.

Valladolid 6 de Julio de 1867.—El T. C. primer G. A., Mariano Estinga.

Núm. 4.170.

Ayuntamiento Constitucional de Gallegos.

En el dia 30 de Junio, se halló una caballería en el término jurisdiccional de Gallegos cuyas señas son las siguientes. Edad cerrada, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo cebro con lunares en los costillares, paticalzada de ambos piés, y una estrella en la frente. La persona que la hubiese perdido puede dirigirse al Señor Alcalde constitucional de Gallegos.

Gallegos 6 de Julio de 1867.—Antonio Gonzalez.

Núm. 4.169.

Ayuntamiento Constitucional de Mayorga.

Terminado el repartimiento del cupo que por contribucion territorial debe satisfacer este distrito en el próximo año económico, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones que procedan por los errores que en la aplicacion del tanto por ciento pudieran haberse cometido.

Mayorga 1.º de Julio de 1867.—El Alcalde, Saturnino Valencia.—El Secretario, Santos Escudero.

Núm. 4.168.

Ayuntamiento Constitucional de Olmedo.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con cuatrocientos cincuenta escudos anuales satisfechos de fondos municipales y por trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta corporacion dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Olmedo 7 de Julio de 1867.—El Presidente, Eustaquio Sanz Ortiz.

Núm. 4.171.

Ayuntamiento Constitucional de Olmos de Esgueva.

El repartimiento adicional de lo que ha correspondido á este pueblo por el décimo impuesto á la contribucion territorial con arreglo á la ley de presupuestos del Estado vigentes, se halla de manifiesto por seis dias en la Secretaría del Ayuntamiento para que en dicha época puedan los contribuyentes revisarle y reclamar algun agravio si le tienen.

Olmos de Esgueva 5 de Julio de 1867.—El Alcalde, Juan Burgueño Torre.—El Secretario, Ramon Garcia.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este dia correspondiente á 100 imponentes, de los cuales 17 son nuevos, la cantidad de reales vellon 34.156.

Se ha devuelto á peticion de 3 interesados la cantidad de reales vellon 3 606'12 céntimos en metálico.

Valladolid 7 de Julio de 1867.—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs. Cénts
Se han dado por 22 empeños sobre alhajas.	10.530
Se han cobrado por 20 desempeños sobre alhajas.	6.266 75
Se han dado por 16 letras.	71.200
Se han cobrado por 15 letras.	65.200

Valladolid, 7 de Julio de 1867.—El Director de semana, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIO.

Se arriendan los pastos de invernía de la dehesa titulada de los canónigos propios de D. Toribio Lecanda para ganado boyal ú ovejuno. (15--4)

Coleccion de Nomenclatores Estadísticos de la Provincia de Valladolid.

Formados con arreglo á los datos más exactos y al Censo Oficial vigente.

COMPRENEN

Todas las poblaciones, hasta los caserios, por órden alfabético riguroso con expresion ademas de las jurisdicciones civil y eclesiástica, administraciones y carterias de correos á que corresponden, de sus distancias á la capital de la provincia, partido judicial y ayuntamiento respectivos y del número de vecinos y de habitantes de cada distrito municipal.

POR

J. A. y A. A. R.

Véndese en Valladolid en la imprenta y libreria de los Sres. Hijos de Rodriguez y en la porteria del Gobierno de provincia, á 6 reales cada ejemplar.

Tambien se dirige fuera de esta capital por el correo y franca de porte, remitiendo catorce sellos de franqueo de cuatro cuartos en carta pedido á Don Francisco Rodriguez, portero del Gobierno de provincia.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.